



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los Trastornos del Espectro Autista (TEA) son condiciones en las cuales el desarrollo cerebral temprano se ve afectado tanto a nivel estructural como funcional, lo que trae consecuencias en las áreas de comunicación, la interacción social, la conducta y del procesamiento sensorial. El autismo no tiene cura, pero sí tratamientos que, si son dados en tiempo y forma, logran resultados significativos, de allí la importancia de realizar diagnósticos tempranos.

El 28 de abril del año 2016 se sancionó la ley n° 5124 "Sistema de Protección Integral de personas que presentan Trastornos de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger y toda aquella persona con características compatibles con el Espectro Autista".

Esta Ley se logró a partir del reclamo y un duro trabajo de las organizaciones de padres que tienen hijos con TEA, Síndrome de Asperger, entre otros, localizadas en la ciudad de Viedma, de San Antonio y de diversos lugares de la provincia.

La reglamentación de la ley n° 5124 se realizó a través del Decreto n° 1451 en día 2 de noviembre de 2018. Aunque en la actualidad, dicha reglamentación se encuentra incompleta.

Numerosos artículos, indispensables para la implementación de la Ley, no han sido reglamentados. Son ejemplos, el artículo 6, artículo 8 y artículo 9 que refieren a objetivos, derechos y definiciones.

Así también se puede citar el Capítulo V junto con sus respectivos artículos 11, 12 y 13 que tratan del PROTOCOLO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y DETENCIÓN.

Por otra parte, dicha norma establece, en el Capítulo VII, la conformación de un Consejo de coordinación, seguimiento y asesoramiento que debe ser presidido por la Autoridad de Aplicación. El artículo 16 que expresa sobre plazos, constitución e integración del Consejo y el artículo 17 que contempla las atribuciones de dicho Consejo, aún no están reglamentadas.

Hasta el día de la fecha, el Consejo de coordinación, seguimiento y asesoramiento no ha sido creado siendo la Ley Provincial n° 5124 que expresa:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"Artículo 16. El Consejo se constituye en un plazo no mayor a los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente. La integración es conforme al artículo 15 y debe consignar un suplente de cada representación en el acta de constitución".

Este Consejo tiene una tarea multinivel e interdisciplinaria, la necesidad de cumplimentar con lo que manda la Ley está estrechamente vinculado con las tareas a desarrollar para atender, concientizar y visibilizar sobre el Trastorno del Espectro Autista. Sin la constitución de ese Consejo, ni la asignación presupuestaria correspondiente, la Ley aprobada por la Legislatura rionegrina hace ya cinco (5) años, es letra muerta.

Finalmente, con respecto al financiamiento, dicha Ley contempla en sus artículos 18 y 19, que las erogaciones que se demanden para su aplicación deben ser previstas anualmente en el presupuesto dentro de las partidas del Poder Ejecutivo de la provincia. Sin embargo, el Decreto n° 1451 no reglamenta dichos artículos siendo estos unos pilares fundamentales para la implementación de la normativa y cumplimiento de sus objetivos.

Como representantes rionegrinos tenemos la obligación de unir nuestros esfuerzos para que los niños, niñas y adolescentes no sólo tengan una norma que los incluya, sino que también contemple sus derechos y los de cada rionegrino que requiera de una atención permanente y diferente por las características que presenta la TEA.

La falta de reglamentación e implementación de la Ley hace que el grupo familiar, esto es padres, madres, hermanos, tíos, abuelos, se encuentren desprotegidos por el Estado Provincial, sin los protocolos interdisciplinarios necesarios para la plena operatividad de la Ley. Impiden poder tener una política pública exitosa y focalizada en un drama que afecta cada vez a más niños y niñas en todo el país y nuestra provincia. Agravado, incluso, por la pandemia de COVID-19 que vivimos.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto anteriormente, se hace de extrema urgencia que el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, el Ministerio de Salud, reglamente los artículos más indispensables de la Ley para que pueda cumplir con el objeto social por la que fue creada y además, lleve a cabo la creación del Consejo de Coordinación, Seguimiento y Asesoramiento.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autores: Juan Facundo Montecino Odarda, José Luis Berros.

Acompañante: Ignacio Casamiquela.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud la urgente necesidad de la constitución del Consejo de Coordinación, Seguimiento y Asesoramiento que manda la ley n° 5124 en sus artículos 15, 16 y 17.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Provincial - Ministerio de Economía que realice las adecuaciones presupuestarias en el corriente año para la incorporación de partidas para dar cumplimiento a la ley n° 5124 y prevea para el año 2021 un presupuesto específico con el fin de cumplir con las obligaciones determinadas por esta Legislatura.

Artículo 3°.- De forma.